

## AUTO No. 01546

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 6982 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que esta Entidad, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de seguimiento y control el día 10 de julio de 2012 a las instalaciones de la sociedad denominada **HARINERA INDUPAN S.A.S.**, se emitió el Concepto Técnico No. 6668 del 15 de septiembre de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 6. CONCEPTO TECNICO

- 6.1 *La empresa HARINERA INDUPAN S.A.S, según lo establecido en el numeral 2.9 del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente, requiere el permiso de emisiones atmosféricas, por lo cual deberá tramitarlo de manera inmediata.*
- 6.2 *La empresa HARINERA INDUPAN S.A.S, cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial no genera material particulado, olores y gases que puedan incomodar a los vecinos y transeúntes.*

(...)"

**AUTO No. 01546**

Que con ocasión del concepto técnico antes citado, se requirió mediante radicado No. 2013EE030052 del 18 de marzo de 2013, al señor **ALBERTO GUARÍN HERNÁNDEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **HARINERA INDUPAN S.A.S.** o quien haga sus veces, para que en el término único y perentorio de noventa (90) días calendario contados a partir del recibo del requerimiento, realizara las siguientes actividades:

"(...)

1. *Tramitar y obtener el permiso de emisiones atmosféricas ante esta Secretaría, en cumplimiento del Artículo 75 del Decreto 948 de 1995, que establece la información para el tramite del mismo así:*
  - a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
  - b) *Localización de las instalaciones, del área o de la obra.*
  - c) *Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.*
  - d) *Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.*
  - e) *Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.*
  - f) *Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.*
  - g) *Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.*
  - h) *Estudio Técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, además anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.*
  - i) *Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.*
  - j) *Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.*
  - k) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
  - l) *Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.*

**AUTO No. 01546**

m) *Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 77 de este Decreto.*

2. *Elaborar y enviar previamente para su aprobación, el Plan de Contingencia para el Sistema de Control, ya que este formará parte del Permiso de Emisiones Atmosféricas de conformidad con el Artículo 79 de Resolución 909 del 2008 y el Artículo 20 de la Resolución 6982 del 2011.*

*Es pertinente que se tenga en cuenta lo estipulado en el Capítulo 6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, última versión, adoptado por la Resolución 2153 del 2010 del Ministerio de Ambiente, sobre el contenido del Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas.*

3. *Implementar la infraestructura física con el fin poder realizar la medición directa de conformidad con en el Artículo 18 de la Resolución 6982 del 2011.*
4. *Presentar un estudio de emisiones por proceso, en el que se reporten los parámetros: Material Particulado (MP), a fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el Artículo 6 (Industria Molinera) de la Resolución No. 909 del 2008.*

*Como parte del Permiso de Emisiones Atmosféricas y de conformidad con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, última versión, para la determinación del cumplimiento del parámetro Material Particulado (MP) se deben realizar tres pruebas o corridas.*

5. *Los estudios deben llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM. De igual manera se debe realizar el muestreo y el estudio de conformidad a la Resolución 909 del 2008, y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.*
6. *La empresa deberá pedir una auditoria para la realización del estudio de emisiones y radicar un informe previo a la evaluación de emisiones ante la Secretaría Distrital de Ambiente con treinta (30) días de anticipación según lo establece el numeral 2.1, del Protocolo de Monitoreo de Fuentes Fijas adoptado mediante la Resolución 2153 de 2010 del Ministerio del Medio Ambiente.*
7. *El estudio final de la evaluación de emisiones atmosféricas debe ser radicado ante esta Secretaría como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización y presentando la información establecida por el Protocolo para el Control y*

### **AUTO No. 01546**

*Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.*

8. *Determinar la altura de los ductos de las fuentes de emisión, según el resultado del estudio de emisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y de ser necesario proceda a elevar los ductos de las fuentes.*
9. *Remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado con las actividades realizadas respecto de los requerimientos antes mencionados.*

**Nota:** El señor **ALBERTO GUARÍN HERNÁNDEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **HARINERA INDUPAN S.A.S** identificada con Nit. 800.161.555-8, o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría el estudio y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis del estudio de emisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual" y luego a la carpeta "Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones", en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 6668 del 15 de septiembre de 2012, se observa que la sociedad denominada **HARINERA INDUPAN S.A.S.**, identificada con NIT. 800.161.555-8, ubicada en la Carrera 22 No. 14 – 12 de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad, tiene una capacidad de producción superior a 2 ton/día, actividad que la sociedad realiza presuntamente sin contar con

### **AUTO No. 01546**

permiso de emisiones atmosféricas emitido por esta autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.9 del artículo 1° de la Resolución 619 de 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

## AUTO No. 01546

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 6668 del 15 de septiembre de 2012, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra la sociedad denominada **HARINERA INDUPAN S.A.S.** identificada con el NIT. 800.161.555-8, por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental al consorcio.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 01546**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **HARINERA INDUPAN S.A.S.** identificada con el NIT. 800.161.555-8, ubicada en la Carrera 22 No. 14 – 12 de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia al Señor **ALBERTO GUARIN HERNÁNDEZ** en su calidad de representante legal o quién haga sus veces de la sociedad denominada **HARINERA INDUPAN S.A.S.** en la Carrera 22 No. 14 – 12 de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.** El representante legal de la sociedad denominada **HARINERA INDUPAN S.A.S.**, deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01546**

**ARTÍCULO QUINTO** - Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de marzo del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-3229  
Elaboró:

Andres David Camacho Marroquin	C.C:	80768784	T.P:	194695	CPS:	CONTRAT O 398 DE 2014	FECHA EJECUCION:	16/12/2013
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C:	52823171	T.P:	169678CS J	CPS:	CONTRAT O 352 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/12/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51867331	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/03/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 16 JUL 2014 ( ) días del mes de

del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Acto 1546-2014 al señor (a), Marta Josefa Mosquera R. en su calidad de Ahorrada

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 82050078 de Bta T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Marta Josefa Mosquera Ramos

Dirección: Cra 72 N- 14-12

Teléfono (s): 3513688

QUIEN NOTIFICA: Jennifer Talero 9:48am.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17 JUL 2014 ( ) del mes de

del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jennifer Talero  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA